



# GACETA MUNICIPAL ALCALDÍA DE ACACÍAS

DECRETOS

**AGOSTO-2020**

**DECRETO No.121 de 2020**  
(03 de Agosto de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA COMUNIDAD A JORNADA DE ASEO, ORNATO Y EMBELLECIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS, META**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ARTÍCULO 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que el Alcalde Municipal como máxima autoridad, le compete ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 5° de la Ley 1801 de 2016 estipula que la convivencia, es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 7° de la Ley 1801 de 2016 preceptúa que son fines esenciales de las normas de convivencia social el cumplimiento de los deberes contenidos en la Constitución, la Ley y las normas que regulan la convivencia.

Que es deber de la comunidad en general mantener el aseo, ornato, orden y embellecimiento del área urbana, iniciando por cada una de las viviendas, de conformidad con el numeral 1° del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones.

Que en el marco de la celebración del Centenario del Municipio de Acacias, se dispone embellecer las áreas comunes, espacios públicos, parques, sitios históricos y emblemáticos del Municipio que, para dicha jornada, es imperioso acudir al deber cívico de toda la comunidad, para contribuir al mejoramiento del aspecto físico, de limpieza y ornato de nuestro Municipio.

Que el Municipio de Acacias se encuentra próximo a conmemorar su Centenario el día 7 de agosto del presente año.

Que, debido al estado de las fachadas de algunas viviendas, lotes, andenes, puertas, canales bajantes de aguas lluvias, muros, entre otras, es importante contribuir a su limpieza y embellecimiento.

Que para dicha celebración es imperioso acudir al deber cívico de todos los propietarios y residentes, para contribuir al mejoramiento del aspecto físico y de limpieza de viviendas y al ornato de nuestro Municipio.

Que las actividades a desarrollar en el marco de este Decreto deberán contar con los Protocolos de Bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social Resolución N° 666 de 2020 para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, está orientado a

minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad por Covid-19 y deberá ser implementado por los empleadores, trabajadores y la comunidad en general del sector público y privado que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria.

Que el Decreto Municipal 076 del 15 de abril de 2020 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS META, LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO No. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020**” establece en el artículo segundo lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los términos en los procesos Administrativos, Tributarios (recaudación, fiscalización, control, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción), Sancionatorios, Disciplinarios, Policivos (Ley 1801 de 2016), Sisbén (encuestas y reencuestas a ciudadanos), Urbanismo (licencias en todas sus modalidades), gestión predial y demás en trámite que requieren el computo de términos en las diferentes dependencias al interior de la Alcaldía Municipal de Acacias Meta.

Que la conmutación de que trata este decreto aplica para los comparendos aplicados desde la fecha de expedición del Decreto 076 del 15 de abril de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Invitar a todo propietario, arrendatario, poseedor o tenedor de casa, local comercial y/o lote, el embellecimiento en todos los inmuebles y predios del perímetro urbano del Municipio, para lo cual deberá realizar la limpieza de sus fachadas, además de la limpieza, resanes, pintura y restauración de elementos deteriorados en muros, zócalos, puertas y ventanas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los propietarios de los lotes ubicados en el perímetro urbano deberán mantenerlos en perfecto estado de aseo, podado y debidamente cercado.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El plazo para la realización de los trabajos descritos en los artículos anteriores, será hasta el día seis (6) de agosto del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exhortar a los presuntos infractores de la Ley 1801 del 2016, a los cuales se les ha realizado por primera vez orden de comparendo por multas tipo 1 y 2 de conformidad con el inciso 4° del párrafo del artículo 180 de la norma ibídem, para que soliciten que se les conmute el pago de la misma, realizando como medida correctiva la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia consagrada en el artículo 175 del Código De Convivencia y Seguridad Ciudadana, cumpliendo con la participación de las actividades de aseo, ornato y embellecimiento de los espacios de uso público del Municipio con ocasión a la celebración del Centenario del Municipio de Acacias – Meta.

**Parágrafo 1.** Esta medida también aplica para aquellas personas a las que se les haya expedido Orden de Comparendo por multas tipo 3 y 4 en el cual se les impuso la medida correctiva de Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia, de conformidad con el inciso 3 del párrafo del artículo 180 del Código De Convivencia y Seguridad Ciudadana que se hayan acogido al beneficio del descuento del 50% de la multa por pronto pago.

**Parágrafo 2.** La solicitud de la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia de que trata el presente artículo deberán hacerla a través del correo electrónico y/o vía telefónica de las Inspecciones de Policía a la cual se dejó a disposición la orden de comparendo.

| INSPECCIÓN DE POLICIA | CORREO   | TELEFONO   |
|-----------------------|--|------------|
| PRIMERA               | <a href="mailto:lpolicia1@acacias.gov.co">lpolicia1@acacias.gov.co</a> | 3214904872 |
| SEGUNDA               | <a href="mailto:lpolicia2@acacias.gov.co">lpolicia2@acacias.gov.co</a> | 3214904871 |
| TERCERA               | <a href="mailto:lpolicia3@acacias.gov.co">lpolicia3@acacias.gov.co</a> | 3115279434 |

**Parágrafo 3.** La Secretaría de Gobierno certificará el cumplimiento de la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia, expidiendo certificado de cumplimiento a la persona que la desarrolle, en el cual constará:

1. Nombres y apellidos junto con su documento de identidad, de la persona que realizó la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia.
2. Para el caso de menores de edad, se le certificará a la persona que tenga la custodia y/o patria potestad sobre el menor, que haya cumplido con la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia.
3. Tipo de comportamiento contrario a la convivencia
4. Número de comparendo e incidente.
5. Fecha en la que se llevó a cabo la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia.
6. Lugar en el que se desarrolló la Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia. (nombre y ubicación de las instalaciones);

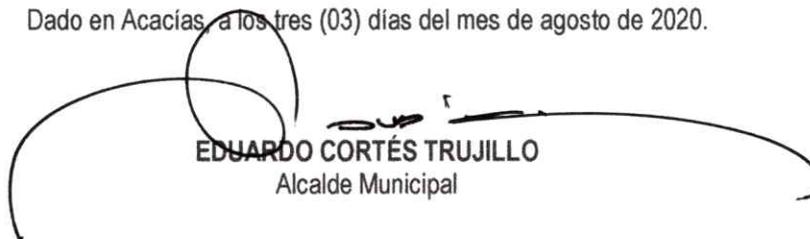
**Parágrafo 4.** Los presuntos infractores que deseen acogerse a la medida correctiva de Participación en Programa Comunitario o Actividad Pedagógica De Convivencia, deberán contar con sus elementos de protección personal (guantes, tapabocas, gel desinfectante) y enviar certificado de la EPS en la cual se encuentra afiliado.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Envíese copia del presente Decreto a los Inspectores de Policía y al Comandante de la Estación de Policía, para controlar y sancionar las infracciones a que haya lugar y ordénese su publicación y difusión.

**ARTÍCULO SEXTO** El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias, a los tres (03) días del mes de agosto de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera - Jefe de oficina jurídica  
Proyectó: Jorge Mauricio Del Real Silva - Secretario de Gobierno

**DECRETO No. 124 DE 2020**  
(06 de agosto de 2020)

Por medio de la cual se asignan unas funciones

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 prevé que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece que “los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y perfil para su desempeño”.

Que la doctora SANDRA LILIANA TORRES GUTIÉRREZ , fue posesionada como Secretario de Despacho Código 020 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte de la planta de personal del municipio de Acacias Meta.

Que el Hospital Municipal de Acacias a través de la administradora COMPENSAR EPS emitió incapacidad médica por el termino de cinco (5) días a la funcionaria SANDRA LILIANA TORRES GUTIÉRREZ con cedula de ciudadanía 40434881.

Que es necesario Encargar a la Secretaria Privada para que en el término que dure la ausencia hasta el ocho (8) de agosto de 2020 atienda los actos de la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte en aras de no generar traumatismo en la prestación del servicio.

En mérito de lo anterior,



## Continuación del Decreto No. 124 de 2020

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar transitoriamente a la Dra. LEIDY JOHANNA PALMA MARÍN Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria Privada, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte Código 020, Grado 01, hasta el día ocho ( 8 ) de agosto de 2020 conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al encargado de esta designación

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Acacias, a los seis (06) días del mes de agosto de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Nelcy Rocio Bedoya Caicedo  
Contratista Asesor S.A.F



**DECRETO No. 125 de 2020**  
(06 de Agosto de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA EL MANDATO DE LA REINA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,  
META**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política prevén que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional, y que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que el Municipio de Acacias dentro de su tradición cultural y folclórica se ha consolidado como un territorio de riqueza histórica por sus tradiciones y costumbres materializadas en cada una de sus fiestas y celebraciones.

Que para el año 1971 y con el propósito de no perder la tradición de unas celebraciones populares, el señor Braulio Zabala organizó un reinado local para garantizar su continuidad.

Que anualmente la celebración del Festival del Retorno requiere de la presencia de la Mujer con su identidad y su femineidad como soberana, para engalanar y vivenciar el folclor y la cultura llanera del Municipio de Acacias.

Que en el marco del aniversario No. 100 de Acacias se amplía el mandato de la Reina Cívica, quien será la representante del Municipio en el Festival del Retorno y en los eventos folclóricos en los que se requiera durante el periodo 2020-2021, mientras dura la pandemia COVID - 19 y se pueda celebrar los actos que den origen al reinado.

Que la señorita **ANGIE VANESSA OSORIO**, fue designada mediante el decreto 121 del 06 de agosto de 2019, y fue una digna representante de la cultura y el folclor llanero durante el periodo 2019 – 2020.

Que la señorita **ANGIE VANESSA OSORIO**, se ha distinguido por sus cualidades artísticas y se amplía el mandato para llevar el nombre y el título como reina cívica de Acacias para representarnos en el Festival del Retorno 2020-2021.

Que es deber del Alcalde Municipal preservar e impulsar la cultura y tradición del Municipio y designar a la persona que representará a los Acacireños en los diferentes eventos culturales y folclóricos en los que se requiera.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designese nuevamente como Reina Cívica del Municipio de Acacias a la Señorita **ANGIE VANESSA OSORIO**, quien representará al Municipio de Acacias en el Festival del Retorno y en los eventos folclóricos en los que se requiera durante el periodo 2020-2021, mientras dure la pandemia COVID - 19 y se pueda celebrar los actos que den origen al reinado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Acacias a los seis (06) días del mes de Agosto de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera - Jefe de oficina jurídica  
Proyectó: Leidy Johanna Palma Marín - Secretaria Privada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACÍAS

DECRETO No. 127 DE 2020  
(07 de Agosto de 2020)

Por medio del cual se otorga un Reconocimiento y Distinción

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,  
En ejercicio de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No 200 del 26 de Julio de 2000, se creó la condecoración "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" con el propósito de enaltecer la vida y obra de personalidades ilustres y connotadas instituciones en el marco de los Cien Años del Municipio de Acacias.

En el año de 1902 se estableció en San Martín, el señor **Pablo Emilio Riveros** quien se desempeñaba como médico de la fuerza veredal y más tarde conoció la región de Acacias y el terreno donde más tarde él como colono, establece la mejor hacienda, que para el año de 1925 fue la más rica de la época.

Que el señor **Jorge Arturo Riveros Martínez** fue nombrado por el General Mutis, como primer corregidor Intendencial de Acacias, con la obligación de fundar la ciudad, buscando el punto intermedio entre Villavicencio y San Martín y procurando establecerla en la parte céntrica de las fundaciones de los colonizadores.

Que el señor **Pablo Emilio Riveros** conocedor de la geografía e hidrografía del territorio, llevó al señor corregidor a un punto alto, seco y encerrado por los ríos Acacias, Acacitas y el Playón, siendo este un terreno adecuado por su altura y desnivel.

Que el señor **Riveros** para hacer la ciudad allí, propuso realizar la variante al camino nacional acortando la vía para terminar el paso del río Sardinata a empalmar al paso al río Oroloy. Aceptada esta propuesta por el General Mutis, se estableció el decreto señalando el área de urbanización del corregimiento, la cual quedaba entre los siguientes linderos: por un costado con el río Acacitas, por el otro el río Acacias, por cabecera con el río Playón y por el pie con la trocha de Baldomero Calderón, donde posteriormente se procede a construir la de la oficina del corregimiento, la escuela y el matadero; todo esto en bahareque. El matadero fue el primero que se hizo, donde hoy se halla una enramada de un molino a orillas del Acacitas.

Que es deber del Alcalde Municipal de Acacias, reconocer a las personas, entidades e instituciones que enaltecen con sus acciones el gentilicio Acacireño. En mérito de lo anterior expuesto,

**DECRETA**

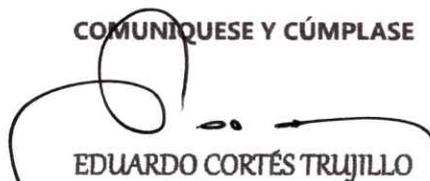
**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el reconocimiento y distinción "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES", al Señor **Pablo Emilio Riveros (Q.E.P.D.)** en homenaje póstumo, distinción que será entregada al Colegio **Pablo Emilio Riveros** en su honor recibe el Licenciado **Astolfo Contreras Pérez**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La entrega de la distinción se hará en ceremonia especial con motivo de enaltecer la labor del Señor **Pablo Emilio Riveros (Q.E.P.D.)** en el Municipio de Acacias y copia de la Resolución se entregará en nota de estilo, el día siete (07) de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto se expide en Acacias, a los siete (07) días del mes de Agosto de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO  
Alcalde Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACÍAS**

**DECRETO No. 128 DE 2020  
(07 de Agosto de 2020)**

*Por medio del cual se otorga un Reconocimiento y Distinción*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,**

*En ejercicio de sus facultades legales y*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo No 200 del 26 de Julio de 2000, se creó la condecoración "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" con el propósito de enaltecer la vida y obra de personalidades ilustres y connotadas instituciones en el marco de los Cien Años del Municipio de Acacías.

Que la **Compañía de María Montfortiana** (S.M.M. del latín: Societas Mariae Montfortana) es una congregación religiosa clerical conocidos como padres o misioneros Montfortianos, fundada en Poitiers, en 1705 por el sacerdote francés, San Luis María Grignon de Montfort (1673-1716). Su objetivo principal fue la organización de misiones bajo la protección de la Virgen María, quienes dando cumplimiento a su objetivo misional llegaron a los llanos orientales.

Que el 4 de febrero de 1904, arribaron a Villavicencio, cinco misioneros Montfortianos, luego de una penosa travesía de cuatro días desde Bogotá, asumiendo la misión denominada "llano abajo", abarcando la región de San Martín (incluido el hoy, Municipio de Acacías), donde se había intensificado el comercio agropecuario, base de la prosperidad de estos territorios.

Que la Misión de la Comunidad de Padres Misioneros Montfortianos, realizó significativos aportes sociales y culturales a la región, como la fundación del periódico Eco de Oriente, la inauguración del teatro Verdún, la creación del banco San José, la Fundación del Colegio La Sabiduría, construcción del hospital Montfort y la construcción de la Iglesia Catedral y el campo santo (cementerio) quien lleva el nombre del fundador de la Comunidad, padre San Luis María Grignon de Montfort.

Que en 1905, llegaron las primeras hermanas de la Congregación de las Hijas de la Sabiduría para apoyar a los misioneros Montfortianos en la obra de educación de la juventud femenina en las escuelas.

Que es deber del Alcalde Municipal, reconocer y exaltar públicamente la labor de **La Compañía de María Montfortiana** comunidad que se ha distinguido en el desempeño de sus funciones al servicio, desarrollo y bienestar de la comunidad Acacireña.

En mérito de lo anterior expuesto,

**RESUELVE:**

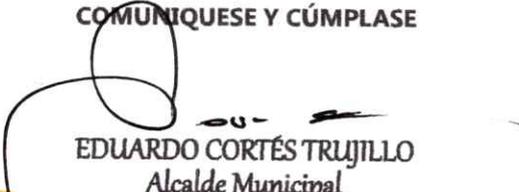
**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el reconocimiento y distinción "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" a La Compañía de María Montfortiana, por sus significativos aportes sociales y culturales a la región y en especial a la construcción del Municipio de Acacías.

**ARTICULO SEGUNDO:** La entrega de la distinción se hará en ceremonia especial con motivo de enaltecer la labor de La Compañía de María Montfortiana en las comunidades del Municipio de Acacías y copia de la Resolución se entregará en nota de estilo, el día siete (07) de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto se expide en Acacías, a los siete (07) días del mes de Agosto de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACÍAS**

**DECRETO No. 129 DE 2020  
(07 de Agosto de 2020)**

*Por medio del cual se otorga un Reconocimiento y Distinción*

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS,**  
*En ejercicio de sus facultades legales y*

**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Acuerdo No 200 del 26 de Julio de 2000, se creó la condecoración "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" con el propósito de enaltecer la vida y obra de personalidades ilustres y connotadas instituciones en el marco de los Cien Años del Municipio de Acacias.*

*Que el primer corregidor en el Municipio de Acacias fue Gregorio Jácome Calderón, excomisario del Vaupés, natural de Ibagué (Tolima), quien ocupó el cargo durante 45 días. El primer comisario de policía y único fue Baldomero Jácome Calderón; juez territorial, Alcides Mogollón; policía intencional, Roque María Agudelo y policía veredal, Elías Castro.*

*Que la Policía como Institución Estatal se ha comprometido a garantizar la seguridad, el mantenimiento del orden y la tranquilidad de los Acacireños.*

*Que para los Acacireños es motivo de satisfacción y orgullo la relevante tarea desplegada por la **Policía Nacional de Colombia**, por su aporte a la seguridad de la comunidad y su compromiso con el desarrollo y la transformación del territorio.*

*Que la **Policía Nacional de Colombia** se ha destacado por su abnegada labor y compromiso con la ciudadanía, por su espíritu de vocación al servicio y compromiso institucional en el desarrollo de las diferentes actividades preventivas y operativas, fortaleciendo la seguridad y la sana convivencia de la comunidad Acacireña.*

*Que es deber del Alcalde Municipal, reconocer y exaltar públicamente el compromiso institucional de la **Policía Nacional de Colombia**, por su buena gestión y el trabajo desarrollado por mantener las acciones de mejora que permiten garantizar la sana convivencia y seguridad ciudadana en el Municipio de Acacias, a través de sus Oficiales y personal del Nivel Ejecutivo asignado a la Estación.*

*En mérito de lo anterior expuesto,*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar el reconocimiento y distinción "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES", a la **Policía Nacional de Colombia** exaltando su importante trayectoria como Institución Estatal por su vocación al servicio y compromiso Institucional.

**ARTICULO SEGUNDO:** La entrega de la distinción se hará en ceremonia especial con motivo de enaltecer la labor de la **Policía Nacional de Colombia** en el Municipio de Acacias y copia de la Resolución se entregará en nota de estilo, el día siete (07) de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto se expide en Acacias, a los siete (07) días del mes de Agosto de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 131 DE 2020**

(10 de agosto de 2020)

Por medio de la cual se asignan unas funciones

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 23 del Decreto 2400 de 1968 prevé que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que el artículo 24 de la ley 909 de 2004 establece que “los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y perfil para su desempeño”.

Que la doctora SANDRA LILIANA TORRES GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.434.881 actualmente desempeña el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 01, Nivel Directivo, adscrito a la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte de la planta de personal del municipio de Acacias Meta.

Que el Hospital Departamental de Granada ESE, expide Incapacidad Médica de la señora SANDRA LILIANA TORRES GUTIÉRREZ, por veintiún (21) días, contados desde el día 6 de agosto de 2020 hasta el día veintiséis (26) de agosto de 2020.

Que es necesario Encargar a la Dra. LEIDY JOHANNA PALMA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No.28.544.880, Secretaria de Despacho Código 020 Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria Privada, a partir del día diez (10) de agosto de 2020 hasta el día veintiséis (26) de agosto de 2020 para que en el término que dure la ausencia de la titular del cargo atienda los actos de la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte en aras de no generar traumatismo en la prestación del servicio.



## Continuación del Decreto No. 131 de 2020

En mérito de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar transitoriamente a la Dra. LEIDY JOHANNA PALMA MARÍN Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 01 Nivel Directivo adscrito a la Secretaria Privada, de las funciones del cargo de Secretario de Despacho de la Secretaria Social de Educación Cultura y Deporte Código 020, Grado 01, hasta el día veintiséis (26) de agosto de 2020 conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al encargado de esta designación

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Acacias, a los diez (10) días del mes de agosto de 2020.



**EDUADO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Sandra Patricia Ramos  
Prof. Espec. Recurso Humano





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACÍAS

DECRETO No. 133 DE 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN RECONOCIMIENTO Y SE OTORGA UNA DISTINCIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS  
*En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales*

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Número 200 del 26 de julio de 2000, se creó la condecoración "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" con el propósito de enaltecer la vida y obra de personalidades ilustres y connotadas instituciones que de una u otra manera han aportado al desarrollo integrado y grandeza de nuestro municipio.

Que el Decreto Municipal en su Artículo Primero crea la condecoración "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES", en los grados y Categorías: **Oficial: Categorías Oro, Plata y Bronce; Comendador; Gran Oficial; Gran Cruz Extraordinaria.**

Que para el Municipio de Acacias es motivo de satisfacción y orgullo la relevante tarea desplegada por el Capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.374.109 como Comandante de la Estación de Policía de Acacias, por su aporte a la seguridad de la comunidad y su compromiso con el desarrollo y la transformación del territorio, lo destaca como una persona de connotadas cualidades.

El Alcalde Municipal Dr. Eduardo Cortés Trujillo, destaca el profesionalismo y vocación policial al Capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.374.109, como Comandante de la Estación de Policía de Acacias por las diferentes actividades preventivas y operativas, fortaleciendo la seguridad y la sana convivencia da la comunidad Acacireña.

Que es deber del Alcalde Municipal, reconocer y exaltar públicamente el compromiso del Capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.37.109 como Comandante de la Estación de Policía de Acacias, quien con su actuar se convierte en ejemplo digno para todos los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la distinción "GRAN ORDEN CRUZ DE LOS FUNDADORES" Oficial, Categoría Oro al Capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.374.109 como Comandante de la Estación de Policía de Acacias, exaltando su aporte al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana de la comunidad Acacireña.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entrega de la distinción se hará con motivo de enaltecer la labor del Capitán **JORGE LUIS CÉSPEDES BAQUERO** identificado con la cédula de ciudadanía 1.032.374.109 como Comandante de la Estación de Policía de Acacias, en el Municipio de Acacias y copia de la Resolución se entregará en nota de estilo, el día diez (10) de agosto del 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto se expide en Acacias, a los diez (10) días del mes de agosto de 2020

Dado en Acacias a los 10 días del mes de Agosto de 2020.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
EDUARDO CORTÉS TRUJILLO  
Alcalde Municipal

**DECRETO No. 135**  
(12 de Agosto de 2020)

Por medio de la cual se asignan unas funciones

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS – META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, el Decreto 1950 de 1973 y artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 24 de la Ley 909 de 2004,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2.2.5.9.7 de la Ley 1083 de 2015 prevé el Encargo. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Ley 2400 de 1968 en su Artículo 18 prevé en uso de licencia o permiso; en comisión; ejerciendo las funciones de un empleo por encargo; prestando servicio militar obligatorio, o en servicio activo.

Que el Artículo 23 ibidem prevé Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular. Cuando se trate de ausencia temporal el encargo podrá conferirse hasta por el término de aquella y en caso de vacante definitiva hasta por un plazo máximo de tres (3) meses. Vencido este término el encargado cesará automáticamente en el ejercicio de tales funciones y el empleo deberá proveerse de acuerdo con los procedimientos normales.

Que el señor Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, se ausentará el día 13 de Agosto de 2020 del Municipio a realizar diligencias propias de su función:

Que para cumplir las funciones Constitucionales y Legales inherentes al cargo de Alcalde en el territorio del Municipio de Acacias y especialmente las relacionadas con el mantenimiento del



**CONTINUIDAD DEL DECRETO No. 135 DE 2020**

orden público Administrativo y Funcional del Municipio, se hace necesario encargar a un funcionario.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Encargar a la Doctora YANETH BENÍTEZ CELIS identificada con cédula de ciudadanía No.52.619.547 titular del cargo de SECRETARÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD CÓDIGO 020, GRADO 01, Nivel Directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACIAS CÓDIGO 005, por los días trece (13) de Agosto de 2020, conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al encargado de esta designación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos del Artículo 114 de la Ley 136 de 1994, infórmese al Gobernador del Meta de este encargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Acacias, a los doce (12) días del mes de Agosto de 2020.



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Natalia Esperanza Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Leidy Johanna Palma Marín Secretaria Privada

**DECRETO No 137**  
(20 de agosto de 2020)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TRANSITORIAMENTE EL DECRETO MUNICIPAL No 120 DE 2020 Y SE ADOPTA EL DECRETO DEPARTAMENTAL 392 DE 2020”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS-META**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el artículo 2º, 49, 209, 288 y 315, numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1076 de 2020 y Decreto Municipal 120 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 315 numeral 2º idem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto 120 de 2020 “Por medio del cual se acoge en el Municipio de Acacías Meta las instrucciones impartidas por el Decreto Nacional 1076 de 2020”.

Que mediante informe técnico emanado por la Secretaría Departamental de Salud reporta 5.653 casos de contagio del coronavirus COVID-19, distribuidos así: 902 en la Cárcel del Villavicencio, 3957 en Villavicencio, 193 en Acacías, 126 en Granada, 281 en Puerto Gaitán, 14 en San Carlos de Guaroa, 40 en Cumaral, 27 en Castilla la Nueva, 7 en Fuente de Oro, 3 en Mapiripan, 1 en Vista Hermosa, 13 en Restrepo, 4 en San Juan de Arama, 38 en Puerto López, 2 en Cabuyaro, 17 en San Martín, “ en El Castillo, 11 en Cubarral, 1 en Mesetas, 1 en Barranca de Upia, 13 en la Macarena y 1 en Puerto Lleras.

Que atendiendo la situación epidémica del Departamento del Meta y en aras de evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobernador (E) expidió el Decreto No 392 del 20 de Agosto de 2020 adoptando el siguiente pico y cédula:



| DÍAS              | DÍGITO DE CÉDULA PERMITIDO PARA ABASTECIMIENTO |
|-------------------|--|
| 21 Agosto de 2020 | 0,1,2,3.                                       |
| 22 Agosto de 2020 | 4,5,6.   |
| 23 Agosto de 2020 | 7,8,9  |
| 28 Agosto de 2020 | 4,5,6  |
| 29 Agosto de 2020 | 7,8,9.   |
| 30 Agosto de 2020 | 0,1,2,3.                                       |

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** transitoriamente el Decreto Municipal No 120 de 2020 en el Municipio de Acacías, durante los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** las medidas transitorias ordenadas en el Decreto Departamental No 392 del 20 de Agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Todos los permisos de movilidad otorgados por la Secretaría de Gobierno en virtud del Decreto Municipal 120 del 2020 quedan suspendidos desde las veinte horas (20:00 ) del día 20 de agosto del 2020, hasta las cinco horas (05:00 ) del día 24 de agosto de 2020, y desde las veinte horas (20:00 ) del día 27 de agosto del 2020, hasta las cinco horas (05:00) del 31 de agosto de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Departamental No 392 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha su expedición y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Revisó: Jorge Mauricio Del Real  
Secretario de Gobierno  
Revisó: Natalia E Pinzón  
Jefe Oficina Jurídica



**DECRETO No. 139  
(31 DE AGOSTO DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS META, LAS  
INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL DECRETO NACIONAL 1168 DE 2020”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por en los artículos 2º, 49, 209, 288, 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Decreto 1168 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 2o. de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política prevé: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“(…) El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la*



1000-19

*Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales. (...)"*

Que los artículos 44 y 45 superiores, consagran que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Por su parte, el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que el artículo 49 ibídem prevé: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia prevé: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el artículo 315 numeral 2º ibídem prevé: Son atribuciones del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la Ley y las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador Respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.



1000-19

Que conforme a lo previsto en los numerales 8, 13 y 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, es deber de la Administración Municipal, cuando exista la posibilidad de daños graves irreversibles a la vida, a los bienes y derechos de las personas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre aplicar el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12 ibídem prevé como competencia de los Alcaldes conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 14 de la citada ley "...El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."

Que artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente Código.

Que el artículo 119 ibídem prevé: "solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020 en el artículo primero regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. De igual forma señala que todas las personas del territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Acoger en el Municipio de Acacias Meta, las medidas transitorias adoptadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del

1000-19

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todas las personas que permanezcan en el Municipio de Acacias deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes Ministerios o entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. Informe de medidas y órdenes en materia de orden público.** Cuando el Municipio de Acacias se encuentre dentro de los Municipios sin afectación, baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID-19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas o zonas. En todo caso las instrucciones que emita el Alcalde Municipal en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deberán ser previamente comunicadas y autorizadas por el Ministerio del Interior.

**Parágrafo.** El alcalde del Municipio de Acacias a través de la Secretaria de Salud Municipal podrá realizar aislamiento selectivo de hogares con personas con casos positivos en estudio, o con sintomatología.

**ARTÍCULO CUARTO. Actividades No permitidas.** En el Municipio de Acacias no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**Parágrafo 1.** El Alcalde Municipal podrá solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.



1000-19

**Parágrafo 2.** Cuando el Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del Municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el Municipio, con lo cual se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO QUINTO. Aislamiento selectivo en Municipio de alta afectación del Coronavirus COVID-19.** Cuando el unicipio de Acacias se encuentre en la categoría alta afectación de Coronavirus COVID-19 con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrá restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

**ARTÍCULO SEXTO. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades.** Todas las actividades económicas, sociales, empresariales que se desarrollen en el Municipio de Acacias deberán estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Medidas para el comportamiento ciudadano.** Adoptar en el Municipio de Acacias el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

**Parágrafo 1.** Todas las actividades económicas, sociales y empresariales que se desarrollen en el Municipio de Acacias deberán contar con los respectivos protocolos de bioseguridad de conformidad con los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás Ministerios o entidades de orden nacional.

**Parágrafo 2.** La Secretaria de Gobierno, Secretaria de Salud en coordinación con las demás dependencias de la Administración Municipal, y con el apoyo de la Policía Nacional realizaran los respectivos controles a las personas naturales y jurídicas que se encuentren desarrollando actividades económicas, sociales y empresariales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las personas que infrinjan el presente Acto Administrativo serán objeto de las sanciones contenidas en el literal C numeral 14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 35 numeral 2 de

1000-19

la Ley 1801 de 2016, artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que la sustituya, modifique o derogue.

**Parágrafo.** El control y vigilancia de las presentes medidas estará a cargo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias y los miembros de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO NOVENO.** Deróguese el Decreto Municipal No 120 del 31 de julio del 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Acacias, a los treinta y un día (31) del mes de agosto de 2020.

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Paola Andrea Guataquíra Rojas C.P.S. Secretaría de Gobierno  
Revisó: Natalia Esperanza Pinzón Rivera Jefe de la Oficina Jurídica  
Revisó: Jorge Mauricio Del Real Secretario de Gobierno

